



Hospital Clínico Magallanes
"Dr. Lautaro Navarro Avaria"
Punta Arenas



ANEXO N° 1

CONVENIO DE ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES POR PROFESIONAL MÉDICO

En Punta Arenas, a ... de de 2015, entre el **HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES**, establecimiento autogestionado, dependiente del Servicio de Salud Magallanes, en adelante "el Establecimiento" o "el Hospital", RUT N° 61.607.901-8, representado por su Director (S) Dr. Mario Mayanz Csato, chileno, casado, cédula de nacional de identidad N° 6.286.757-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Flamencos N° 01364, de la ciudad de Punta Arenas, y Don/Doña, RUT N°, de profesión, domiciliado (a) en calle N°....., de la ciudad de Punta Arenas, quien (indicar No en caso que corresponda) mantiene convenio con FONASA bajo la Modalidad Libre Elección, en adelante "el Profesional", han celebrado el siguiente convenio para la atención de los pacientes particulares en las dependencias del Hospital:

PRIMERO: El presente convenio se suscribe conforme a los términos del Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que fijó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y la Resolución N° 368 de 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba el nuevo texto de la Norma General Administrativa N° 2 sobre Atención de Pacientes Particulares, normativa que regula el presente instrumento, y que se entiende forman parte integrante del mismo, normando todo aquello que no esté previsto en las siguientes cláusulas.

SEGUNDO: El Hospital autoriza a "el Profesional" para que otorgue atención ABIERTA y CERRADA en la especialidad de, a sus pacientes particulares en las dependencias del Hospital que más adelante se señalan.

TERCERO: Las partes reconocen, y dejan establecido que dichas prestaciones de salud serán efectuadas por el Profesional en el ejercicio liberal de su profesión y en ningún caso en la calidad de funcionario de "El Hospital", por lo que se hace responsable personalmente de sus actos y de su equipo médico, ya sea de la dotación del Hospital, como así también, de personal ajeno a esta entidad, y de todos los actos derivados de la atención a sus pacientes particulares, liberando total y completamente de toda responsabilidad a "El Hospital" y al Servicio de Salud Magallanes, por eventuales daños que pudiera ocasionar con motivo de las prestaciones o acciones de salud que otorgue, con excepción de los causados directamente por negligencia del Establecimiento.

CUARTO: Las partes dejan constancia que los beneficiarios de la Ley 18.469, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y crea un Régimen de Prestaciones de Salud, tendrán preferencia sobre cualquier otro tipo de paciente, de modo que la

atención de pacientes particulares no puede significar detrimento o menoscabo de ninguna especie a la atención de los beneficiarios de la referida Ley.

QUINTO: "El Profesional" se obliga a efectuar las atenciones de los pacientes privados fuera del horario contratado con el establecimiento, el cual consta en **ANEXO N° 1**, de la Subdirectora Gestión y Desarrollo de las personas de "El Hospital". Sólo podrán exceptuarse de esta restricción las **urgencias o emergencias médicas calificadas**, en cuyo caso el profesional podrá prestar atenciones dentro de su jornada laboral, lo que deberá ser informado a la Dirección del establecimiento dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la atención, a fin de emitir la autorización correspondiente, la que contendrá el número de horas que deberán ser repuestas, la fecha en que deberá hacerlo, y las labores específicas que "el Profesional" cumplirá en dicho lapso. El reintegro de tiempo empleado deberá hacerse efectivo dentro de un periodo máximo de sesenta días hábiles. Ello en conformidad con lo dispuesto en el acápite IV N° 3 y 4 de la Norma General Administrativa N° 2 Sobre Atención de Pacientes Particulares, Resolución Exenta N° 368, de 12 de febrero de 2010.

SEXTO: Los pacientes de "el Profesional" al momento de hacer ingreso al establecimiento, con la interconsulta otorgada por "el Profesional" deberán solicitar su presupuesto en la Unidad de Pensionado y respaldar las prestaciones a realizarse conforme a dicho presupuesto, debiendo proporcionar todos los antecedentes necesarios para tales efectos. Asimismo, "el Profesional" deberá detallar circunstanciadamente en la ficha clínica los procedimientos que se efectúen efecto, debidamente suscritos por el respecto del paciente, debiendo contener las autorizaciones y consentimientos necesarios al paciente o representante legal. Igualmente, al momento de egreso del paciente deberá demostrar el pago o respaldo de las prestaciones efectivamente otorgadas. Exceptuándose los casos de urgencia en que queda sujeto a las disposiciones de la Ley de Urgencia N° 19.650; y en las atenciones efectuadas en UCI o UTI, a la Ley N° 20.394.

Con todo, el Hospital se reserva el derecho de negar o postergar estos ingresos de pacientes particulares en caso de no existir disponibilidad hospitalaria o de constituir su admisión una postergación, menoscabo o falta de atención para beneficiarios de la Ley 18.469.

SÉPTIMO: Los honorarios por las actuaciones del profesional y las de su equipo médico serán acordados directamente entre "el Profesional" y su paciente, sin intervención alguna del Hospital.

El Profesional podrá cobrar exclusivamente los procedimientos, intervenciones y visitas médicas. El Profesional establecerá libremente sus aranceles con su paciente como se indica en párrafo anterior y efectuará su servicio de cobranza a través de la empresa(indicar A.M. Patagonia en caso que corresponda) o directamente.

OCTAVO: Los gastos derivados de la hospitalización, días-cama, uso de pabellones, salas de procedimiento, exámenes, medicamentos, insumos y demás servicios utilizados por el paciente, serán cobrados por "el Hospital" a estos en persona o a sus tutores de acuerdo al Arancel particular que le corresponda según su previsión. El Hospital podrá modificar sus aranceles anualmente y para efectos de cobros a los pacientes, otorgará un presupuesto previo, conforme a indicación del Médico Tratante, valorizando y cobrando las prestaciones conforme a lo que

efectivamente informe como realizado el Profesional, teniendo el Hospital en todo momento la prioridad en el pago de las prestaciones, conforme a la Norma General Administrativa N° 2, Título IV, inciso 8, letra j)

NOVENO: En los casos que el paciente libre y voluntariamente decida cambiar de condición de paciente libre elección a paciente institucional, éste deberá ser realizado en conformidad a lo establecido en las correspondientes normas técnico administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1 de 2005, en la modalidad de libre elección, las que se entienden incorporadas al presente convenio.

DÉCIMO: Para la ejecución de este convenio "el Hospital" permitirá el uso de las dependencias del servicio de **Pensionado y**, como así también el equipamiento completo de que disponga el Hospital, siempre que las dependencias requeridas se encuentren disponibles. Igualmente, se le facilitará el uso del instrumental y elementos de que disponga el Establecimiento y que sean necesarios para atender su especialidad, sujeto siempre a la condición de existir disponibilidad. Las dependencias, lugares y elementos que están excluidos; son: Las dependencias de sala del Servicio de Cirugía y Medicina. En cambio, tanto el Servicio de Maternidad como Pediatría, podrán ser utilizados sólo en casos que por la complejidad del paciente no sea conveniente su hospitalización en el Servicio de Pensionado, lo cual deberá ser acreditado técnicamente por el Profesional.

"El Profesional", en caso de ser necesario, podrá derivar al paciente para procedimientos diagnósticos o terapéuticos, a las demás Unidades o Servicios del Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: "El Profesional" se compromete a utilizar las dependencias y elementos que se le proporcionan para el ejercicio privado y legítimo de su profesión, y a usarlos con la debida diligencia y cuidado. En consecuencia, previa investigación, deberá reembolsar a "el Hospital" el valor íntegro de las reparaciones o reposiciones que el establecimiento deba hacer en caso de daños o pérdidas ocurridas que sean responsabilidad del profesional o de los integrantes de su equipo colaborador.

DÉCIMO SEGUNDO: En el ejercicio de su práctica privada en las dependencias del Hospital, "el Profesional" se compromete a observar las normas y procedimientos internos que éste disponga para el tratamiento de pacientes, uso de las dependencias, empleo de material, etc. Asimismo, los pacientes particulares atendidos en virtud del presente convenio, deberán respetar las normas internas del Establecimiento, tales como procedimientos de sugerencias o reclamos, horarios de atención y de visita, consentimientos, etc.

DÉCIMO TERCERO: En caso que el Profesional deba pagar sumas de dinero al Hospital, la Unidad de Contabilidad emitirá la factura correspondiente, dentro del mes siguiente al que se realicen las prestaciones, pago que deberá efectuar el Profesional dentro de un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura. En caso de mora, el Hospital se reserva el derecho de aplicar una multa del 2% sobre el valor facturado por cada día de atraso en el pago de la factura.

DÉCIMO CUARTO: Mediante este instrumento "el Profesional", se obliga a dar cabal cumplimiento a las normas que regulan el presente convenio y las que se encuentren contenidas en el Decreto 140 que fijó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y en la Resolución N° 368 del 12 de Febrero de 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba el nuevo texto de la Norma General Administrativa N° 2 sobre Atención de Pacientes Particulares. Estas últimas se entienden forman parte integrante del presente convenio, en todo aquello que no esté previsto en las cláusulas anteriores.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato será de tiempo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá poner término al mismo, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, dando aviso al profesional con a lo menos treinta días de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: Las partes acuerdan que el convenio termina en forma automática, ipso facto, por las siguientes causas:

1.- Si el Profesional deja de cumplir alguno de los requisitos del nuevo texto de la Norma General Administrativa N° 2 sobre atención de Pacientes Particulares, aprobado por Resolución N° 368 del 12 de Febrero de 2010 del Ministerio de Salud.

2.- Si el profesional infringe o incumple alguna de las obligaciones que se estipulan en este instrumento.

3.- Si el profesional deja de ser funcionario del Hospital, a menos que, presente una declaración jurada simple, en la que el profesional exprese si posee contratos vigentes con organismos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud o con cualquier otro organismo de la Administración del Estado, en calidad de titular, contrata, honorario asimilado a grado, honorario a suma alzada o Código del trabajo. De ser así, el profesional deberá consignar, además, la Institución o Instituciones para las cuales presta servicios y el o los horarios específicos en que los desarrolla. Dicha declaración deberá actualizarse cada dos años y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique, conforme a lo establecido en el acápite IV N° 1 y 2 de la Norma General Administrativa N° 2 Sobre Atención de Pacientes Particulares.

4.- Daño grave, inutilización, pérdida o sustracción de alguno de los elementos de propiedad del Hospital, utilizados en la atención privada.

5.- Utilización de dependencias o equipos no autorizados en el convenio.

Las causales antes referidas originarán el término del presente convenio, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diese a lugar, si corresponde.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente establecido que este convenio rescilia y deja sin efecto cualquier otro convenio de atención particular que hayan podido celebrar con anterioridad sobre la misma materia, y que la relación entre ambos se regirá exclusivamente por los términos que contiene este instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la

jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando dos en poder del Hospital y uno en poder del Profesional.

VIGÉSIMO: La personería del Dr. Mario Samuel Mayanz Csato, para representar al Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" de Punta Arenas, consta en Resolución Exenta Nº 3655, de fecha 01 de septiembre de 2011, del Servicio de Salud Magallanes, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

Dr.
Médico

Dr. Mario Mayanz Csato
Director (S)
Hospital Clínico Magallanes

ANEXO N° 1

**CONVENIO DE ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES
POR PROFESIONAL MÉDICO**

La Subdirectora Gestión y Desarrollo de las personas que suscribe certifica que conforme a ResoluciónN°, de fecha de de 20...., que la jornada de trabajo contratada por el Hospital Clínico de Magallanes al Profesional que suscribe el presente convenio, Dr./Dra., es de /..... horas semanales.

La distribución de la jornada laboral del Dr./Dra., está dada conforme a lo dispuesto en Resolución N° de fecha20....

- Total horas trabajadas en el establecimiento:
- Registro de asistencia utilizado :
- Sistema de turno :
- Tipo de turno :

HILDA NEVES GARCIA
SUBDIRECTORA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
HOSPITAL CLINICO DE MAGALLANES